

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00292-2026 DE VIERNES, 08 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION EPA-RES-00365-2023 DE MIÉRCOLES, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 QUE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN No. 033 DE 2004, QUE CREÓ EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el **artículo 90** de la Constitución Política consagra que: *“el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

Que, la **Ley 446 de 1998** - *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la Justicia”*, establece en su artículo 75, que:

*“las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, **distrital** y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”(…).*

Que el **Decreto 1069 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 indica:

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.

Que a su vez el artículo **2.2.4.3.1.2.5** define como funciones del Comité de Conciliación lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)10. Dictar su propio reglamento

Que la **ley 2220 de 2022** determina, en igual sentido, las actividades a desarrollar por el Comité de Conciliación en sus artículos 117, 120:

“ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad(...).”

“ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)11. Dictar su propio reglamento”.

Que el artículo 118 establece los integrantes del comité de conciliación así:

“ARTÍCULO 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente(...). (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Que mediante **Resolución No. 033 del 02 de marzo de 2004**, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, creó el Comité de Conciliación de la entidad.

Que a través **Resolución No. EPA-RES-00365-2023 de miércoles, 06 de septiembre de 2023**, se actualiza la resolución No. 033 de 2004, que creó el Comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, ordenándose la aplicación de la ley 2220 de 2022.

Que en el artículo quinto, de la resolución **EPA-RES-00365-2023**, estipula que los miembros permanentes del Comité son: el Director (a) General o su delegado, Jefe (a) de la oficina Asesora Jurídica, Subdirector (a) Administrativa y Financiera y Jefe (a) oficina Asesora de Planeación.

Que como puede observarse, la ley 2220 de 2022, establece para la composición del comité de Conciliación un número de cinco (5) miembros, y la estructura interna del comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, está integrado en la actualidad, por cuatro (4) miembros permanentes.

Que puede colegirse, que el propósito del legislador al establecer un número de miembros en el comité, es el de garantizar un análisis más integral de los casos, de las políticas, y demás asuntos que son debatidos en las sesiones; procurando la prevención del daño antijurídico, así como también, tiene la finalidad de evitar un empate en los asuntos sometidos a su consideración.

Que de conformidad con el artículo 118 de la ley 2220 de 2022, y revisada la estructura orgánica contemplada en la resolución 118 de febrero de 2021 que establece el Manual

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos que integran la planta, el (la) funcionario(a) que tiene el rol de SECRETARIA PRIVADA, es idóneo para integrar el comité de Conciliación con voz y voto, debido a que pertenece al nivel directivo de la entidad; por lo tanto, se procederá a modificar el contenido del artículo quinto de la resolución **EPA-RES-00365-2023**, adicionando como miembro permanente del órgano colegial al funcionario que tiene el cargo de Secretaria Privada.

Finalmente, se resalta que el día 29 de abril de 2026, los miembros del Comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena: Director General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Subdirectora Administrativa y Financiera, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación; tras analizar el ajuste al reglamento, de manera unánime, decidieron aprobar el cambio descrito anteriormente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo quinto de la resolución EPA-RES-00365-2023, de miércoles, 06 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: *El Comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes serán miembros permanentes del mismo.*

- *Director (a) General o su delegado, mediante respectivo acto administrativo, quien lo presidirá.*
- *Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica.*
- *Subdirector (a) Administrativa y Financiera .*
- *Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación.*
- *Secretario(a) Privado(a) (...)*”

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica la Resolución EPA-RES-00365-2023, de miércoles, 06 de septiembre de 2023, por medio de la cual se actualiza la resolución no. 033 de 2004, que creó el comité de conciliación del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.

ARTICULO TERCERO: las demás disposiciones de la Resolución No. EPA-RES-00365-2023, que no sean contrarias al presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo, Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Of. Asesora Jurídica

Proyectó: PPinillos